



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en el Periódico.

Autorizado como correspondencia de 2da. clase de la Dirección General de Correos con fecha 1o. de Abril de 1963.

RESPONSABLE
Secretaría General de Gobierno.

Director
Alfonso L. Paliza.

Tomo LXXX 2da. Epoca

Culiacán, Sin. Miércoles 28 de Diciembre de 1988

No. 158

ESTA EDICION CONSTA DE TRES SECCIONES

PRIMERA SECCION GOBIERNO DEL ESTADO

VISTO.- Para resolver el Expediente Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "Alamito y Calmanero" Municipio de Guasave, de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio número VII/71127, de fecha 29 de julio de 1988, el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, remitió a esta H. Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "Alamito y Calmanero", Municipio de Guasave, de esta entidad federativa mismo que fue beneficiado por resolución presidencial dotatoria de fecha 26 de septiembre de 1956, publicada en el Diario Oficial de la federación el 5 de octubre del mismo año, la cual le concedió una superficie de 2,222-00-00 hectáreas, para beneficiar a 57 capacitados más la Parcela Escolar, anexando al expediente Primera convocatoria de fecha 21 de junio de 1988, así como el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 1o. de

julio de 1988, de la cual se desprende la solicitud de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, la primera para aquellos ejidatarios que abandonaron el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la segunda para aquellos campesinos que se encuentran en posesión y Usufructo de las Unidades de Dotación de los presuntos privados, por más de dos años consecutivos en forma pacífica, continua y pública.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta H. Comisión Agraria Mixta, considerando procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma

LIC. JESUS ENRIQUE FERRER GOMEZ
DIPUTADO PRESIDENTE.

C. SALVADOR BARRAZA SAMANO
DIPUTADO SECRETARIO

C. CARLOS MANUEL ROMERO
MANJARREZ
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Lic. Francisco Labastida Ochoa

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

Lic. Juan Burgos Pinto

EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Segunda Legislatura, tomando en cuenta que en sesión celebrada el día seis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, aprobó las

reformas a los artículos 94 y 99 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y habiéndose verificado el cómputo de votos aprobatorios emitidos por los Honorables Ayuntamientos Constitucionales de Ahome, el Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Mocorito, Angostura, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Navotlato, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se declaran incorporadas a su texto dichas reformas y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 641

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 94 y 99 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como siguen:

ARTICULO 94.- El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de 10 magistrados Propietarios y funcionará en pleno y dividido en tres salas, integrada cada una de éstas por 3 magistrados. Uno de los Magistrados, quien no integrará las Salas, será el Presidente del Supremo Tribunal. Habrá además 5 magistrados suplentes, quienes solo integrarán el pleno o las salas cuando substituyan a un Magistrado Propietario.

Los Magistrados del Supremo Tribunal serán electos por el Congreso o por la Diputación Permanente, de una terna que le presente el Consejo de la Judicatura. La elección se hará en escrutinio secreto.

ARTICULO 99.- las faltas absolutas de los Magistrados Propietarios se cubrirán provisionalmente por los Suplentes, según lo determine el Supremo Tribunal de Justicia, mientras el Congreso del Estado hace una nueva elección y toma posesión el electo. Si el Congreso no estuviere reunido, la Diputación Permanente hará en cada caso un nombramiento provisional, en tanto se reúne aquél y hace la elección correspondiente.

Los magistrados propietarios serán sustituidos en sus faltas temporales que excedan de quince días por los Magistrados suplentes en los términos del párrafo anterior. Si las faltas no exceden de este término, o en los casos de recusación o excusa, serán cubiertos en una Sala por los Magistrados de las otras, según el turno que corresponda y en el pleno, sólo serán constituidos por los Magistrados suplentes, cuando por motivo de la falta o del impedimento no se obtenga mayoría de votos por lo menos, en la resolución de un determinado negocio.

Si no fuera posible integrar el Pleno o las Salas, por tener impedimento legal para conocer de un determinado negocio los Magistrados llamados conforme a los párrafos anteriores de este artículo el Congreso del Estado, o la Diputación Permanente en su caso, nombrará los Magistrados interinos que sean necesarios.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Mientras se instale la Tercera Sala, el Supremo

Tribunal de Justicia será compuesto de 7 Magistrados Propietarios y continuará funcionando en pleno y dividido en dos Salas como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JESUS ENRIQUE FERRER GOMEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

SALVADOR BARRAZA SAMANO
DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS MANUEL ROMERO
MANJARREZ
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintidós días de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
LIC. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
C. JUAN BURGOS PINTO.